



Número 106 Viernes, 4 de junio de 2021 Página 80

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana

Anuncio

El Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de mayo de 2021, punto número 2 del orden del día, "Propuesta de aprobación del sexto Plan de Ayudas al Acceso al Alquiler a familias en Situación o Riesgo de Exclusión Social, dentro del primer Programa de Ayudas al Alquiler, PAA-6.", en el acuerdo segundo se aprueban las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria abierta, del "Sexto Plan de Ayudas al Acceso al Alquiler a Familias en Situación o Riesgo de Exclusión Social, dentro del Primer Programa de ayudas al alquiler, PAA-6" y en el acuerdo cuarto, la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de las citadas bases.

"BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y CONVOCATORIA ABIERTA, DEL SEXTO PLAN DE AYUDAS AL ACCESO AL ALQUILER A FAMILIAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, DENTRO DEL PRIMER PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER. PAA-6.

Primera. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria abierta, para el pago del alquiler de su vivienda habitual a familias en situación o riesgo de exclusión social y con necesidad urgente de vivienda y que hayan sido beneficiarios del Primer Programa de Ayudas al Alquiler (PAA-1, PAA-3 y PAA-4) y mantenga su situación de exclusión social, en base a lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El importe total del crédito destinado a abonar las expresadas ayudas, para la totalidad del periodo de las mismas, un año, asciende a 350.000,00 euros. Este importe podrá ser ampliado por acuerdo del órgano competente de esta agencia.

El correspondiente gasto se imputará a la partida presupuestaria número 1522.48900 "Otras transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro" del presupuesto de este Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana (IMVRRU) para el ejercicio 2021.

Segunda. Destinatarios-beneficiarios

Esta prestación está destinada a familias y unidades de convivencia que habiendo sido beneficiarias de los planes de ayudas al alquiler tramitados por esta agencia en el primer programa, y una vez concluido el último plan de ayudas (PAA-4), mantengan la situación de exclusión social.

Tercera. Requisitos

Para ser beneficiario de este plan, tendrán que cumplirse de forma conjunta los siguientes requisitos:





Número 106 Viernes, 4 de junio de 2021 Página 81

- Que la familia haya sido beneficiaria de los planes de ayudas integrados en el primer Programa de Ayudas al Alquiler.
- 2. Que haya finalizado el último plan de ayudas del programa mencionado (PAA-4) y asimismo haya cumplido con las obligaciones impuestas en sus bases reguladoras publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 21 de enero de 2020.
- 3. Que persista su situación de urgencia social. Para su comprobación este IMVRRU requerirá informe social expedido por profesionales cualificados, bien del propio IMV-RRU, bien por los Servicios Sociales Comunitarios, o bien por facultativos acreditados, los cuales valorarán si la familia o unidad de convivencia se encuentran en las circunstancias que se detallan a continuación:
 - a. Que permanezca en situación de urgencia social.
 - b. Que la familia haya participado activamente en su proceso de inserción socio laboral.
 - c. Que haya cumplimentado, en su caso, satisfactoriamente su itinerario de inserción laboral diseñada para facilitar su inclusión en el mercado laboral, mediante la formación reglada y la búsqueda activa de empleo.
 - d. Que se haya mostrado activa y participativa en el trabajo con las entidades que forman parte del Plan de Ayuda al Alquiler, con la finalidad de atender su situación de urgencia social y habitacional, en caso de que hayan sido asignadas a estas.
- Deberán aportar contrato de arrendamiento en vigor de vivienda habitual, prórroga o propuesta de nuevo contrato, de conformidad con la normativa vigente de arrendamientos urbanos.
- 5. El importe mensual de la renta del contrato de arrendamiento no podrá ser superior a 900 euros.

Cuarta. Periodo subvencionable y cuantía de la ayuda

Este Plan de Ayudas al Alquiler comprenderá un periodo subvencionable de un año, tras la finalización del anterior Plan de Ayudas al Alquiler (PAA-4) o tras la firma de un nuevo contrato de arrendamiento en su caso.

Este plan de ayudas consistirá en una ayuda a la renta de alquiler equivalente al 40 % de las rentas en el primer semestre y al 30 % en el segundo semestre. El importe de renta máxima sobre el que se aplican estos porcentajes será de 550 euros.

Esta ayuda será pagadera al arrendador, en la forma establecida en la base décima, tras la revisión de la situación del solicitante, considerándose como beneficiario de la subvención la familia solicitante de la ayuda, actuando el arrendador como tercero perceptor del pago y cuya cuantía máxima asciende:

- Primer semestre: 220 euros/mes x 6 meses: 1.320 euros.
- Segundo semestre: 165 euros/mes x 6 meses: 990 euros.
- Importe total máximo de subvención: 2.310 euros.

Quinta. Contrato de arrendamiento

Las familias beneficiarias suscribirán o prorrogarán el contrato de arrendamiento con el titular de la vivienda arrendada (arrendador) y asumirán todas las obligaciones legales que le correspondan por tal relación jurídica, sin que en ningún caso pueda entenderse que el IMV forme parte de dicha relación jurídica, asumiendo tan solo el papel de administración que subvenciona parcialmente el importe de renta de alquiler de dicho contrato de arrendamiento. El contrato de arrendamiento se suscribirá en dependencias municipales y ante empleado municipal o facultativo designado por esta Agencia Pública mediante el oportuno contrato de asistencia técnica o servicio, no pudiendo superar la renta de alquiler la cantidad de 900 euros mensuales.

En el caso de que la aplicación de este plan suponga la prórroga del contrato de arrendamiento amparado a los planes anteriores (PAA-3 y/o PAA-4), se mantendrá la vigencia de la fianza





Número 106 Viernes, 4 de junio de 2021 Página 82

depositada. No obstante, en el caso de que esta ayuda fuese aplicable a un nuevo contrato de arrendamiento, el importe de la ayuda para el abono del arrendamiento se ampliará en 550 euros como máximo para la nueva fianza, una vez sea devuelta por el anterior propietario. En aquellos casos en los que tras la resolución del arrendamiento, por cualquier causa imputable al arrendatario no proceda la devolución de la fianza, esta será asumida por el solicitante de la ayuda.

En caso de resolución del contrato de arrendamiento por cualquier causa, el arrendador estará obligado a devolver al IMV todas aquellas cantidades recibidas, y que tras la resolución del arrendamiento, no fuesen objeto ya del contrato y por tanto de la subvención concedida.

Si el contrato de arrendamiento de la vivienda dejara de estar vigente o se produjera cualquier otra modificación que supusiera la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, tal pérdida tendrá efectos desde la fecha en que se produzca ese hecho.

Sexta. Régimen de compatibilidad de las ayudas

Esta prestación económica será compatible con las concedidas por la comunidad autónoma y por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento y otras ayudas públicas, conforme al régimen de compatibilidad establecido en las bases que las regulen, sin que en ningún caso la suma de todas ellas puedan superar el 100 % de la renta de alquiler objeto de subvención. En caso de superarlo, esta ayuda se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

Séptima. Solicitudes, plazo y documentación

- Las solicitudes deberán presentarse, ajustándose al formulario anexo I y que se podrán obtener en la dirección web http://www.imv.malaga.eu o en la oficina de información del Instituto Municipal de la Vivienda.
- 2. La presentación se realizará por el interesado o por la persona que ostente la representación legal del mismo, ante este Instituto, en el Registro General de Documentos, o por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. La presentación de esta solicitud autoriza al IMV a recabar las certificaciones o la remisión de datos fiscales y tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el INSS y del SEPE, datos identificativos de la vivienda de la Dirección General del Catastro, así como los datos de identidad y residencia legal del Ministerio de Hacienda y Función Pública de la persona solicitante. En el caso de otros miembros de la unidad familiar, se hará constar su conformidad.
- 4. Las solicitudes podrán presentarse una vez se cumplan con los requisitos exigidos y el plazo para la presentación será el siguiente:
 - a. Para el 1.er procedimiento de selección: Desde el día siguiente al de publicación de las presentes bases reguladoras en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* hasta el 30 de junio de 2021.
 - b. Para el 2.º procedimiento de selección: Desde el 1 de julio de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021.
 - c. Para el 3.er procedimiento de selección: Desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021.
 - d. Para el 4.º procedimiento de selección: Desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Dicha solicitud deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- a. Contrato vigente, nuevo contrato o propuesta de contrato de alquiler de vivienda, y
 en el que conste el importe de la renta mensual de alquiler que no podrá ser superior
 a 900 euros.
- b. Declaración responsable de la persona solicitante, sobre si ella, o cualquier miembro de su unidad de convivencia, han solicitado y/o percibido otros tipos de ayudas o subvenciones de análoga naturaleza a la citada prestación económica que concede





Número 106 Viernes, 4 de junio de 2021 Página 83

este instituto, y en el supuesto de que se haya solicitado y/o recibido subvención de análoga naturaleza, la persona solicitante deberá indicar en dicha declaración: Entidad concedente, concepto, cuantía y año. La prestación económica de este Instituto para el alquiler de vivienda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados siempre y cuando no supere el coste subvencionado.

- c. Declaración responsable del solicitante, sobre que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo relativo a hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social (circunstancias contenidas en la letra e) de dicho párrafo del expresado precepto), dado que, el solicitante puede quedar exonerado, mediante resolución motivada, de acreditar, previamente a la percepción de la expresada ayuda (subvención), estar al corriente en las obligaciones aludidas en dicha letra e).
- d. Compromiso, firmado por el beneficiario, de que, en el supuesto de que este Instituto le conceda la ayuda solicitada, dicho beneficiario justificará haber destinado la misma a la finalidad para la que le fue concedida. Las solicitudes, se irán atendiendo, por orden de entrada en este Instituto.
- e. Declaración responsable, firmada por el beneficiario/s de la ayuda y parte arrendataria de dicho contrato, y cuyo contenido se ajuste al modelo que se adjunta al respecto como anexo II.
- f. Declaración responsable, confirmada por la citada parte arrendadora del expresado contrato, y cuyo contenido se adecúe al modelo que se acompaña al respecto como anexo III.
- g. En su caso, justificación del pago de la parte de renta de alquiler no subvencionada en el anterior plan de ayudas concedido.

Octava. Procedimiento de concesión, órganos competentes, instrucción y tramitación

- 1. El órgano competente para la concesión de las ayudas para el alquiler de su vivienda habitual (PAA6) será el Director-Gerente de la Agencia Pública Administrativa Local IMV-RRU, con base a la atribución 15, del artículo 18 de sus estatutos.
- 2. INICIACIÓN: El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante aprobación de la convocatoria por el Consejo Rector del IMVRRU, y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- 3. Procedimiento de concesión: El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva, y se tramitará atendiendo al estricto orden de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda en el registro que corresponda.
- 4. Criterios de valoración: El único criterio de valoración será la fecha de entrada que figuren en la solicitud, y siempre que reúnan el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en estas bases.
- 5. ÓRGANO INSTRUCTOR: La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponde al Servicio de Gestión del Patrimonio Inmobiliario en Alquiler, el cual comprobará de cada uno de los expedientes, la documentación así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras. Asimismo, comprobará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) si ha recibido otras ayudas de análoga naturaleza así como su compatibilidad. Si de dicha consulta aparecieran otras ayudas, que pudieran ser incompatibles con las de estas bases, se solicitará informe al Área de Derechos Sociales del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga o al organismo concedente en su caso, y requerimiento de documentación acreditativa al interesado, a efectos de comprobar dicha compatibilidad.





Número 106 Viernes, 4 de junio de 2021 Página 84

- 6. El servicio instructor realizará las siguientes actividades:
 - I. Evaluación de las solicitudes conforme con el criterio, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases reguladoras. Si no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en la solicitud, o del análisis de los datos que aporte el solicitante y de los obtenidos directamente de las distintas administraciones o agencias, fuese necesario aportar alguna documentación, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 - II. El órgano instructor realizará una preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de estas ayudas. Realizará las siguientes actuaciones:
 - a. Requerirá informe social expedido por los profesionales cualificados, bien del IMV, bien por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento, o por facultativos acreditados, en los cuales se valore que la familia continúa en situación de urgencia social.
 - b. Comprobará que el interesado cumple con los requisitos establecidos en estas bases.
 - c. Comprobará en la BDNS si ha recibido otras ayudas de análoga naturaleza así como su compatibilidad.
 - III. Comisión de Valoración: Es el órgano colegiado que formulará al órgano concedente la propuesta de resolución, a través del órgano instructor. Este órgano colegiado estará compuesto por el/la Jefe del Servicio de Gestión del Patrimonio Inmobiliario en Alquiler, en calidad de Presidente, y dos miembros del Servicio de Gestión del Patrimonio Inmobiliario en Alquiler, uno en calidad de Secretario/A y otro como técnico/a, que serán designados por el Director Gerente.
 - IV. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada, formulando propuesta de concesión, de desestimación y/o inadmisión de solicitudes al órgano concedente a través del órgano instructor.

La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto.

- 7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta provisional de resolución, debidamente motivada que deberá notificarse a los interesados en la forma prevista en las presente bases reguladoras. Se concederá trámite de audiencia a las personas interesadas, siempre que la propuesta de resolución difiera de lo solicitado, otorgando un plazo de diez días para que alegue lo que estime conveniente. La no contestación supondrá aceptación de la ayuda por el importe propuesto.
- 8. Una vez revisadas las alegaciones presentadas por los interesados, el servicio instructor emitirá informe propuesta de resolución, al Director Gerente de este IMVRRU, para que a su vez, en el ejercicio de sus competencias, resuelva la aprobación de concesión de las ayudas, la inadmisión de solicitudes, la desestimación por incumplimiento de los requisitos para la obtención de las ayudas o por desistimiento o renuncia del solicitante. La propuesta de resolución, deberá contener relación de solicitantes, con el resultado de la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Cuando el crédito disponible no sea suficiente para atender las solicitudes recibidas en una misma fecha, se priorizarán las mismas atendiendo al mayor esfuerzo económico. En caso de persistir el empate, se procederá a la realización de sorteo.





Número 106 Viernes, 4 de junio de 2021 Página 85

Novena. Resolución

- La propuesta definitiva de resolución será elevada al órgano competente para que dicte resolución definitiva.
- 2. El plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
- 3. La convocatoria abierta contará para cada procedimiento de selección con resolución definitiva de concesión, de inadmisión y desestimación de solicitudes, que se publicarán en el plazo establecido en el apartado anterior. Los importes máximos a otorgar para cada una de las resoluciones de concesión serán los siguientes:
 - a. Para el 1.er Procedimiento de selección: 200.000 euros.
 - b. Para el 2.º Procedimiento de selección: 50.000 euros.
 - c. Para el 3. er Procedimiento de selección: 50.000 euros.
 - d. Para el 4.º Procedimiento de selección: 50.000 euros.
 - 4. La resolución será debidamente motivada y contendrá los siguientes extremos:
 - a. Relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.
 - b. Cuantía y periodo de alquiler subvencionado.
 - Forma y pago, así como plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria.
 - d. Las condiciones que se imponen a la persona beneficiaria y consecuencias de su incumplimiento.
- 5. En la resolución definitiva se compararán, conforme al único criterio de valoración establecido en estas bases, las solicitudes presentadas en cada procedimiento de selección y se acordará el otorgamiento sin superar la cuantía máxima establecida con la salvedad fijada en el apartado siguiente.
- 6. Cuando a la finalización de un proceso de selección se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.
- 7. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décima. Abono y justificación de la ayuda

Las rentas de alquiler serán abonadas por el Instituto y por el arrendatario en la proporción antes señaladas y, por tanto, las familias arrendatarias tendrán la obligación de abonar mensualmente la parte de renta que no cubra la ayuda pública.

El pago de la ayuda se efectuará al beneficiario a través del arrendador mediante transferencia bancaria.

Conforme a la base 34 de las bases de ejecución del presupuesto del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2021, punto 5.1d) y dadas las dificultades económicas de las familias a las que van dirigidas estas ayudas, el pago se realizará por adelantado en un 90 % del total de la ayuda concedida, 2.079 euros (90 % de 2.310 euros) y el 10 % restante, 231 euros (10 % de 2.310 euros) una vez sean justificados los pagos de las rentas de alquiler subvencionadas y previamente cobradas.





Número 106 Viernes, 4 de junio de 2021 Página 86

Las personas perceptoras de la citada ayuda, tendrá que justificar documentalmente la aplicación de los fondos percibidos en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de finalización del periodo subvencionable, debiendo presentar para ello originales y copias, de los pagos del alquiler mediante transferencias o ingresos en la cuenta bancaria del arrendador o, en su caso, declaración del propietario de las rentas percibidas.

Undécima. Obligaciones y responsabilidades de beneficiarios

- 1. Comunicar ante este Instituto, otras ayudas o subvenciones recibidas para el mismo fin, de otras administraciones o entes privados, además lo anterior, deberán presentar anualmente una declaración responsable informando del total de ayudas públicas que obtienen y su importe.
- 2. Las personas solicitantes que sean perceptores de la prestación económica, para el alquiler de vivienda, se comprometen a aceptar la realización de un seguimiento por parte de este Instituto, para comprobar la correcta aplicación de la prestación económica a la finalidad prevista en su concesión, y que, con el expresado fin, dicho Instituto pueda realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias.
- 3. Las causas de reintegro, por el beneficiario, de las cantidades percibidas, así como el procedimiento para llevar a cabo dicho reintegro, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de aplicación.
- 4. Los beneficiarios de la prestación quedarán sometidos, asimismo, a las responsabilidades y régimen sancionador recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPAC).
- 5. Las familias o unidades de convivencia que resulten beneficiarias de estas prestaciones suscribirán con este Instituto Municipal de la Vivienda, un compromiso social mediante el cual se comprometerán, entre otros, al pago de la renta que le corresponda, hacer buen uso de la viviendas y zonas comunes, mantener una convivencia vecinal normalizada así como búsqueda activa de empleo, y a demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases.

Duodécima. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable para la tramitación y concesión de estas ayudas será el previsto en estas bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga; y demás normativa de aplicación, así como a la Circular 2/2019 Guía General de Justificación de Subvenciones.

(http://www.malaga.eu/visorcontenido/SGTDocumentDisplayer/29544/DocumentoTramite29544)

Decimotercera. Repercusión fiscal

Las prestaciones concedidas estarán exentas de tributación por IRPF de acuerdo a lo dispuesto por la nueva redacción dada al artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio por el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras medidas de carácter económico. Para ello, las personas beneficiarias de estas prestaciones, deberán presentar anualmente una declaración responsable informando del total de ayudas públicas que obtiene y de que dicho total importe anual no supera en 1,5 veces el IPREM.

Según dispone el artículo 4 del Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras medidas de carácter económico, estas prestaciones serán inembargables de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a los embargos ordenados en el ámbito de procedimientos judiciales y administrativos.





Número 106 Viernes, 4 de junio de 2021 Página 87

Décimocuarta. Notificación y publicación

Las notificaciones de cada una de las fases en la tramitación del procedimiento de concesión así como la resolución, se cursarán mediante la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en base a lo establecido en el artículo 45 de LPAC.

Décimoquinta. Periodo de vigencia

Este plan de ayudas entrará en vigor al día siguiente de la publicación de estas bases en el *Boletín Oficial de la Provincia* y finalizará el 31 de diciembre de 2021, salvo que el órgano competente acuerde la prórroga del mismo".

Málaga, 28 de mayo de 2021.

El Director Gerente del Instituto Municipal de la Vivienda, José María López Cerezo.

5531/2021

CVE: 20210604-05531-2021 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php